



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MANATÍ / DORADO

Pathstone Corporation

WIOA
WORKFORCE INNOVATION OPPORTUNITY ACT

American**Job**Center®

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
PATHSTONE CORPORATION

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL
MANATÍ/DORADO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado (ALDL) y la Junta Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado, la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, Sr. Erasmo Rafael Lamberty Sánchez, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Vega Alta, Puerto Rico, y la Junta de Directores de Alcaldes está representada en este acto por su Presidente, la Hon. Wanda J. Soler Rosario, quien es mayor de edad, casada y vecina de Barceloneta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL/MANATÍ/DORADO.

DE LA SEGUNDA PARTE: PATHSTONE CORPORATION, una entidad que administra fondos de Migrant and Seasonal Farmworker Programs, representada en este acto por Sra. Luayda Ortiz Orsini mayor de edad, casada y vecino de Ponce, Puerto Rico, de ahora en adelante denominada como la SEGUNDA PARTE O SOCIO.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: El ALDL/MANATÍ/DORADO, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (q) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE O SOCIO está autorizada a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante **WIOA**), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o Centro de Gestión Única (**CGU-AJC**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La ley **WIOA**, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System".

QUINTO: El **ALDL/MANATÍ/DORADO** fue designada por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**JUNTA LOCAL**), según establecido en la Ley **WIOA**, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, fue designada como Operador del Centro de Gestión Única mediante bases competitivas para la administración del **CGU-AJC** y **ALDLMD**.

SÉPTIMO: Los **CGU-AJC** son administrados por la **JUNTA LOCAL**, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley **WIOA**, requiere que un Memorando de Entendimiento (**MOU**) sea desarrollado y ejecutado entre la **JUNTA LOCAL** y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El **MOU** servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del **MOU**, el Programa de Desarrollo Laboral (**PDL**) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (**AFI**) entre el **ALDL/MANATÍ/DORADO** y la **SEGUNDA PARTE**

O SOCIO para la asignación de fondos para el uso de los costos de infraestructura.

Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley WIOA, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios, donde la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** proveerá los servicios inherentes a su Programa, mientras que el **ALDL/MANATÍ/DORADO** brindará los servicios del Título I-B de WIOA.

DUODÉCIMO: El **ALDL/MANATÍ/DORADO** ocupa un espacio comercial en el Municipio de Barceloneta, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del CGU-AJC del **ALDL/MANATÍ/DORADO**.

DÉCIMOTERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81, supra; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

Cláusulas y Condiciones

PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE COMO SOCIO OBLIGADO EN RELACION ON LA OPERACIÓN DEL CGU

Las siguientes son las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** como Socio Mandatorio en el proceso de operar el CGU-AJC y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

- Participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.
- Hacer del CGU-AJC un punto de acceso a los servicios disponibles para las personas que se encuentran en la búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU-AJC servirá como el centro alterno del **SOCIO** para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

SERVICIOS A SER OFRECIDOS POR LA SEGUNDA PARTE O SOCIO EN EL CGU-AJC

La Segunda Parte o Socio, como el representante del **Pathstone Corporation** de Puerto Rico en el CGU-AJC, ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su programa según se describen a continuación.

RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE O SOCIO DE PUERTO RICO BAJO SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU-AJC.

Este programa ofrecerá sus servicios luego de recibirse los servicios generales del Centro de Gestión Única que incluyen los del Socio en este acuerdo.

Como socio obligado el representante de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** presente en el CGU-AJC ofrecerá **orientación** sobre todos los servicios disponibles a través de su programa Migrant and Seasonal Farmworker , los cuales son los siguientes:

- Experiencia de Trabajo (Work Experience)
- Adiestramientos Vocacionales (Occupational Skills)
- Transportación
- Preparación para el Trabajo (Job Readiness)
- Colocación en empleo
- Seguimiento y servicios post-empleo
- Incentivos a patronos (On the Job Training) Servicios de Transición

El Socio se asegurará que haya servicios disponibles para aquellos individuos que tengan barreras para el empleo según definido en WIOA.

SEGUNDO: Itinerario de visitas y horario del Socio Pathstone Corporation De Puerto Rico

Los funcionarios que representan la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, objeto de este AFI, ofrecerán sus servicios dos veces al mes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm según establecido.

TERCERO: Proceso de Referido

Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los Socios del CGU-AJC o no provistos en este último.

A. El proceso de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.

- B. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado por el Operador del CGU-AJC, en colaboración con los socios. Un proceso de referido aceptable y las consiguientes formas o formularios deberán adoptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a día, para incorporar mejoras.
- C. Las partes proveerán al personal adiestramiento-cruzado de todos los servicios ofrecidos en el CGU-AJC, así como el espectro de servicios disponibles en las agencias que representan. Esto para que los referidos que se efectúen sean adecuados.
- D. Se utilizará el Sistema de Administración de Clientes establecido por el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en búsqueda de empleo que visiten el CGU-AJC.

CUARTO: Espacio objeto del Acuerdo. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** arrienda un área total de **9071 pies cuadrados** en el Edificio y ha provisto a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado **25 pies cuadrados** para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** utilizará **1,151 pies cuadrados** de áreas de uso común.

QUINTO: Término. La vigencia del presente **AFI** será de **tres (3) años** desde la fecha de su otorgamiento hasta **30 de septiembre de 2021**. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este **AFI** para extender la fecha de vigencia del mismo, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este **AFI** están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley **WIOA**, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** viene obligado a notificar a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL/MANATÍ/DORADO** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALDL/MANATÍ/DORADO** de no parear fondos, no será causa

para que la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** decreta incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley **WIOA**.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución.

SEXTO: Costos Compartidos. LA **SEGUNDA PARTE O SOCIO** pagará al **ALDL/MANATÍ/DORADO** por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación:

- a. LA **SEGUNDA PARTE O SOCIO** efectuará pago por la suma de **\$101.40** mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes.
- b. El costo será de **\$22** mensuales por el uso exclusivo de **25** pies cuadrados, a razón de **\$0.88** el pie cuadrado rentable. El costo será de **\$1,012.88** mensuales por el uso de áreas comunes de **1,151** pies cuadrados, a razón **\$0.88** el pie cuadrado rentable. El costo de **\$0.88** el pie cuadrado rentable fue establecido mediante negociación entre las partes.

(A base de 4 horas dos veces al mes)

ÁREA EXCLUSIVA (MENSUAL)		22.00
ÁREA DE USO COMÚN (MENSUAL)		1,012.88
PORCIENTO CORRESPONDIENTE A PAGAR DE USO COMÚN	%	33.43
TOTAL	MENSUALES	\$ 55.43

- c. Los gastos compartidos, a ser cubiertos por el **DEPARTAMENTO** se desglosan del siguiente modo:

GASTOS COMPARTIDOS (MENSUAL)		
Telefonía e Internet		45.11
Materiales de Oficina	MENSUALES	.83
Materiales de Limpieza	MENSUALES	.03
TOTAL	MENSUALES	\$ 45.97

- d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por la **ADMINISTRACIÓN** se indican a continuación:

TOTAL, MENSUAL A SER CUBIERTO POR EL DEPARTAMENTO		
TOTAL, PIES CUADRADOS ARRENDADOS	MENSUALES	55.43
TOTAL, GASTOS COMPARTIDOS	MENSUALES	45.97
TOTAL	MENSUALES	\$ 101.40

SÉPTIMO: Envío de facturas. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos con copia a la **JUNTA LOCAL**.

Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

OFICINA DE FINANZAS
PATHSTONE CORPORATION
Avenida José A. Cedeño #529
P.O. Box 140301
Arecibo, PR 00614-0301

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS"

QUINTO: Rótulos en la Estructura. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva acabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley WIOA. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** podrá retirar el rótulo al finalizar el AFI, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por el la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** en el Edificio estará sujeto a aprobación previa por la parte de la Junta Local, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

SEXTO: Cancelación del Acuerdo. Este AFI puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan enmendar el AFI cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este Acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el Socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

OCTAVO: Notificaciones. Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

PATHSTONECORPORATION

P.O. Box 797
Dorado, PR 00646
Tel. 787-665-0144

Avenida José A. Cedeño #529
P.O. Box 140301
Arecibo, PR 00614-0301
Tel. 787-894-7474

NOVENO: Disposiciones Generales.

- LEO*
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
- a. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este **AFI**, así como de sus anejos.
 - b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones del mismo.
 - c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato; sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
 - d. Este **AFI** constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**.

- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de

Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente AFI.

DÉCIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del **ALDL/MANATÍ/DORADO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** copia del seguro de responsabilidad al **ALDL/MANATÍ/DORADO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI.

Del mismo modo, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** proveerá copia del seguro de responsabilidad a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

Además, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del Edificio. A Tales efectos, la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio

Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

UNDÉCIMO: No Discriminación. De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

DUODÉCIMO: Cláusula de Terminación: Memorando 2017-001 Carta Circular 141-17 Secretaría de la Gobernación y OGP 30 de enero 2017.

La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

DÉCIMOTERCERO: Cláusula de servicios Inter agenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo Interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

En relación con la cláusula que precede se aclara que ambas partes contratantes reconocen que los precios en este contrato fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** las cuales incluyen método de procesamiento, la programación de archivos y los volúmenes de transacciones. Cualquier proceso, validación o cambio solicitado no contemplado en dichas especificaciones conllevará costos adicionales.

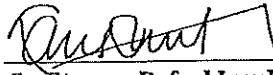
DÉCIMOCUARTO: Registro del Contralor. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** remite copia de este AFI a la Oficina del contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este

Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en Manatí
Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2018.

ALDL/ Manatí/Dorado

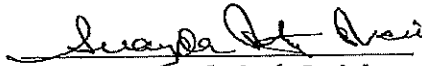
JLDL/Manatí/Dorado



Hon. Wanda J. Soler Rosario
Presidente
Junta de Directores de Alcaldes
SSP: 660-49-4316

Sr. Erasmo Rafael Lamberty Sánchez
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral
SSP: 660-49-4316

Pathstone Corporation



Sra. Luayda Ortíz Orsini
Directora
SSP: 160-98-4913